



*"2014-Año de la concordia, el dialogo y la paz. S.S.Francisco"*

Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

## **RESOLUCION GENERAL N° 1805**

### **VISTO y CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables, como así el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, ésta Administración Tributaria Provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 3º del Código Tributario Provincial, considera necesario implementar nuevos procedimientos de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales – por cruces de datos – y que coadyuven al proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios al contribuyente;

Que la modalidad de verificación electrónica a implementarse, persigue simplificar los procedimientos internos del Organismo y facilitar al contribuyente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que de manera ágil regularizará su situación de revista, sin que ello implique una verificación in situ, de cumplir con los requerimientos efectuados y las declaraciones juradas que dieren lugar los hechos y montos imponibles sobre los que verse la verificación, sin perjuicio que en los casos que ameriten otro tipo de verificación se lleven a cabo, luego del análisis de los datos e información suministrados;

Que el procedimiento conlleva, el cumplimiento en los plazos y forma que los requerimientos lo fijan, “so pena” de la aplicación de sanciones por infracción a los deberes formales (Artículo 31 y cc. del Código Tributario Provincial); la calificación como contribuyente de riesgo e incluido para una verificación ordinaria, y la inhabilitación de la Clave Fiscal debidamente otorgada en los términos de la Resolución General N°1503/11 y modificatorias;

Que a fin de la implementación de la Verificación Electrónica, serán observadas en materia de notificación el Domicilio Fiscal dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario Provincial (t.v.); Resolución General N° 1712/11 y de aplicación supletoria la Ley 1140 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención las Direcciones de Informática, Inteligencia Fiscal y Técnica-Jurídica;

...///



*"2014-Año de la concordia, el dialogo y la paz. S.S.Francisco"*

Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

### **///...Continuación Resolución General N° 1805**

Que se dicta la presente, en virtud de las facultades otorgadas a esta Administración Tributaria, por el Código Tributario Provincial –Decreto-Ley 2444/62 (t.v.) –Ley Orgánica N°330 (t.v.) su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

**Por ello;**

#### **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: IMPLEMENTAR** el sistema **de VERIFICACION ELECTRONICA** (“V.E.”), que establece un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de ésta Administración Tributaria Provincial, que se registrá conforme las lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

**ARTICULO 2º:** El procedimiento se iniciará mediante la notificación a los sujetos comprendidos en el artículo precedente, por algunas de las vías previstas en el artículo 94 del Código Tributario Provincial (t.v.), en el domicilio fiscal denunciado en los términos establecidos en el artículo 19º del citado cuerpo legal, Resolución General N°1712/11, Ley Provincial N°1140 y modificatorias – (Ley N°7008 y las que en futuro se dicten) ésta última de aplicación supletoria conforme lo reglado en artículo 10º del Código Tributario Provincial (t.v.).

El Sistema generara la “V.E.” a responder por el contribuyente y/o responsable, otorgando un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, su seguimiento y resolución.

En forma simultánea el sistema emitirá: a) la carta de notificación de la “V.E”, que será enviada por el agente interviniente, al domicilio fiscal conforme párrafo anterior; b) la encuesta en la “V.E” en el Sistema Especial de Consulta Tributaria – accesible al contribuyente mediante su Clave Fiscal.

La notificación de la “V.E”, se producirá de dos maneras: a) conforme Acuse de Recibo de recepción, en cuyo caso el agente fiscal la marcará como notificada; b) cuando el contribuyente y/o responsable se notifique desde el Sistema Especial de Consulta Tributaria.



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

...///

### **///...Continuación Resolución General Nº 1805**

**ARTICULO 3º:** El plazo fijado para que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento al requerimiento que da inicio a la "V.E.", será de quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación, debiendo responder el mismo conforme los puntos que indique el requerimiento.

Para completar la encuesta en línea, deberá acceder al Sistema Especial de Consulta Tributaria –mediante el ingreso de la CUIT y su Clave Fiscal, ingresando a la opción del menú "Mis Verificaciones Electrónicas". En caso que le fuera requerido el aporte de la prueba documental y que no se encuentre previamente en poder de esta Administración, la misma se efectivizara a través del envío al correo electrónico del agente fiscal interviniente, cuya dirección obrará en la encuesta.

**ARTICULO 4º:** El plazo otorgado según artículo precedente, podrá ser PRORROGADO por única vez y por igual término - quince (15 días) corridos- y será automático, una vez vencido el plazo originario solo si fuere solicitado por el contribuyente y/o responsable.

El sistema "V.E." tendrá disponible en forma permanente la encuesta para consultarla y/o responderla, una vez que la verificación revistió el estado de NOTIFICADA.

**ARTICULO 5º:** Cumplido con el requerimiento en los términos fijados precedentemente, el sistema "V.E." emitirá un acuse de recibo que acreditara su cumplimiento.

**ARTICULO 6º:** En caso de incumplimiento al requerimiento "V.E", en los plazos otorgados conforme artículo 3º y 4º de esta norma, al contribuyente y/o responsable se INHABILITARA la CLAVE FISCAL, la que podrá ser restablecida por el/los agentes autorizados al efecto y en la medida que acrediten la notificación de la "V.E" incumplida o una nueva "V.E" en caso que se hubiera anulado la anterior.

Asimismo se categorizará al contribuyente como CONTRIBUYENTE de RIESGO.



*"2014-Año de la concordia, el dialogo y la paz. S.S.Francisco"*

Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

...///

### **///...Continuación Resolución General Nº 1805**

**Artículo 7º:** Revestirá la calidad de CONTRIBUYENTE de RIESGO, disponiendo la intervención de la Dirección de Inteligencia Fiscal a efectos de una **VERIFICACION ORDINARIA**, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) No dar respuesta al requerimiento "V.E." dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º según corresponda.
- b) En los casos que, habiendo dado cumplimiento al requerimiento de inicio de la "V.E.", resulten inconsistencias entre los datos suministrados y los obrantes en el Organismo, que pudieren hacer variar la situación impositiva del contribuyente respecto a sus obligaciones tributarias provinciales.

**Artículo 8º:** Además de lo previsto en los articulo 6º y 7º precedentes, el contribuyente y/o responsable será pasible de las sanciones por infracciones a los deberes formales, establecidos mediante Resolución General Nº 1552/08 y modificatorias, cuando no dé cumplimiento al requerimiento "V.E." que se implementa por la presente.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 JUN 2014**

**RRP/GA**

Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT  
Directora a/c Dirección Técnica-Jurídica

**Cr. RICARDO R. PEREYRA**  
ADMINISTRADOR  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Lic. ERNESTO J. WYSS**  
Jefe a/c DPTO. DESPACHO ATP